

Nota: El auto mediante el cual se inadmitió la demanda se notificó por estados del 23 de noviembre de 2022, por tanto, la parte actora tenía hasta el 12 de diciembre para corregir las falencias advertidas. El escrito de subsanación se radicó el 29 de noviembre, esto es, dentro del término legal.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	05001333301420220056300
MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	María Isabel Botero de Aristizábal y otros
DEMANDADO:	Ministerio de Defensa-Policía Nacional
ASUNTO:	Admite demanda

Mediante memorial radicado el 29 de noviembre de 2022 se cumplieron con los requisitos solicitados en el auto inadmisorio de la demanda, adicionalmente se reúnen los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa por **María Isabel Botero de Aristizábal, María Edilma Aristizábal Botero y Yanet Cecilia Aristizábal Botero** en contra de la **Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional**.

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** de manera personal a las entidades demandadas y al Ministerio Público-Procuraduría 110 Judicial I, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a la notificadas que el término del traslado de la demanda comenzará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con el término de treinta (30) días³ para contestar la demanda y realizar las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en el supuesto contemplado por el numeral 5 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, con las consecuencias allí consagradas.

Con la contestación a la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del

¹ Artículo 197 del CPACA.

² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

³ Artículo 172 Ley 1427 de 2011.

EXPEDIENTE:	05001333301420220056300
MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	María Isabel Botero de Aristizábal y otros
DEMANDADO:	Ministerio de Defensa-Policía Nacional
ASUNTO:	Admite demanda

documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. únicamente al correo institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECORDAR a las partes que el escrito remitido por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público-Procuraduría 110 Judicial I, al correo institucional: srivadeneira@procuraduria.gov.co.⁴

QUINTO: REQUERIR a las partes para que se acate lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre las pruebas solicitadas por exhortos u oficios, en el sentido de que existe la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, las partes deberán allegar constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial.

Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal correspondiente.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a Iván Darío Gómez Tobón, con tarjeta profesional No. 49.741 del C.S. de la J. para representar a la parte demandante en los términos de los poderes conferidos⁵. Correo electrónico para notificaciones judiciales: ivandario.gomez54@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, enero 25 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.

MIRYAN ALEYDA DUQUE BURITICÁ

Secretaria

⁴ Artículo 3° y 9° de la Ley 2213 de 2022 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

⁵ Fls.2-6 archivo: 05SubsanaDemanda/02Subsana.